



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de noviembre de 2024

VISTO:

La H.R.C N° 01811 - Carta N° 1 - 2024, del 30 de octubre de 2024, presentado por el administrado PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 264-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del Informe Técnico Legal N° 094-GRP-DREM-DAAME/JLCP/ JCBP, de fecha 23 de setiembre del 2023; e INFORME N° 215-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 15 de noviembre de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con OFICIO N°1041-2024/GRP-420030-DR, del 10 de octubre de 2023, se notificó al administrado ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, representante Legal de la persona jurídica PETROINMAR E.I.R.L, el INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, de 23 de setiembre del 2024, y la Resolución Directoral N° 264-2024-Gobierno Regional Piura- 420030-DR, que dispuso la aprobación la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en LA TERCERA MALLARES CON R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, de conformidad con el Artículo 24° del D.S. N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 159-2020-EM, sus demás modificaciones.

Que, mediante H.R.C N° 01811 - Carta N° 1 - 2024, del 30 de octubre de 2024, presentado por el administrado PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 264-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del Informe Técnico Legal N° 094-GRP-DREM-DAAME/JLCP/ JCBP, de fecha 23 de setiembre del 2023; e INFORME N° 215-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 15 de noviembre de 2024.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el recurrente PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, indica que con Informe Técnico Legal N° 094-GRP-DREM-DAAME/JLCP/ JCBP y Resolución Directoral N° 264-2024-Gobierno Regional Piura-420030-DR, fue aprobada la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium, sin embargo, el Osinergmin le ha denegado el ITF solicitado por no contemplar el Gas Licuado de Petróleo – GLP dentro de la aprobación del estudio, teniendo en cuenta que el proyecto contempla la actividad de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, por ello, solicita la rectificación con la denominación correcta del proyecto.



Que, en esta línea, el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, NUMERAL 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el recurrente solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 264-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2024, e Informe Técnico Legal N° 094-GRP-DREM-DAAME/JLCP/ JCBP del 23 de setiembre de 2024, en el contexto que se ha consignado de manera involuntaria:

Rectificación de la Resolución Directoral N° 264-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2024

DONDE DICE:

APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en LA TERCERA MALLARES CON R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

DEBE DECIR:

APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro para la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (Diesel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, ubicado en la Tercera Mallares con R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Rectificación del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre de 2024

DONDE DICE:

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en LA TERCERA MALLARES CON R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L

DEBE DECIR:

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), y GLP, ubicado en la Tercera Mallares con R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 264-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2024, e Informe Técnico Legal N ° 094-GRP-DREM-DAAME/JLCP/ JCBP del 23 de setiembre de 2024, solicitado por el administrado PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, en calidad de Gerente General, en los términos siguientes:

Rectificación de la Resolución Directoral N° 264-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de octubre de 2024



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DONDE DICE:

APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en LA TERCERA MALLARES CON R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.



DEBE DECIR:

APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro para la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (Diesel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP, ubicado en la Tercera Mallares con R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Rectificación del INFORME TÉCNICO N° 094-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-MAHC, del 23 de setiembre de 2024

DONDE DICE:

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en LA TERCERA MALLARES CON R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L



DEBE DECIR:

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), y GLP, ubicado en la Tercera Mallares con R.C N° 7525946034515, Distrito Marcavelica, Provincia Sullana y Departamento Piura, propiedad de la empresa PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 322-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado PETROINMAR E.I.R.L, con RUC 20605804749, representado por el Sr. ARTHUR GILMAR TIMANA VILLAR, con DNI 47806179, en el email victor_chuquillanqui@hotmail.com, celular 969668395, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional